3

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

AM

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA QUINTA

DE PROTOCOLIZACION DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGADO POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS "AJECHB S.A."

A FAVOR DE

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.999

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito,a 19 *de* OCTUBRE *de* 199.9

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO: PISO
TELFS.: 549-425 CEL: 09-830-138

PROTOCOLIZACION

DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGADA POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS "AJECHB S.A."

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO, 16 DE OCTUBRE DE 1999.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 5 COPIAS

MM.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODOFICACION DE ESTATUTOS OTORGADO POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

CM.

&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DIA DE HOY MIERCOLES TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR CARLOS GARCES ESPINOSA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB SOCIEDAD ANONIMA, CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO ADJUNTO, Y EL ACTA DE JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TAMBIEN SE ADJUNTA. EL COMPARECIENTE DECLARA SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO**: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO SIRVASE HACER CONSTAR UNA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA COMPAÑIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR SIGUIENTE: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: INTERVIENE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR CARLOS GARCES ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB SOCIEDAD ANONIMA CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE, PARA EFECTOS DE LA LEY ME PERMITO ACOMPAÑAR A LA PRESENTE, Y ADEMAS DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LLEVADA A EFECTO EL DIA MARTES OCHO DE

DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO QUE SE ADJUNTA PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LO MERCANTIL DEL MISMO CANTON, EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTES CITADO, CON UN CAPITAL DE DOS MILLONES DE SUCRES. POSTERIORMENTE SE PROCEDIO CON EL AUMENTO DE CAPITAL A LA SUMA DE CINCO MILLONES DE SUCRES; QUE SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE PAGADO Y, LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL EN LA PARTE PERTINENTE. LA ESCRITURA FUE CELEBRADA ANTE EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS EL VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LO MERCANTIL EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** CON TALES ANTECEDENTES EL SEÑOR CARLOS GARCES ESPINOSA EN SU CALIDAD INVOCADA, MANIFIESTA QUE POR MEDIO DE ESTE ACTO PROCEDE A LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFORME SE

DESPRENDE DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO QUE SE ACOMPAÑA PARA QUE FORME PARTE DE ESTA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA EL PERFECCIONAMEINTO DE LA PRESENTE. FIRMADO) DOCTOR HERNAN GARCIA CHAVEZ MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

CARLOS GARCES ESPINOSA
C.C. 170945192-1
C.V.

EL NOTARIO
Notaría 37 va
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

AJECHB S.A.

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS

Quito, marzo 10 de 1998

Señor Don
CARLOS ERNESTO GARCES ESPINOSA
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A.", llevada a cabo el día de hoy, procedió a nombrarle como GERENTE de la compañía por el tiempo de CINCO AÑOS, correspondiéndole la representación Legal y Extrajudicial de la empresa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes augurándole éxitos en relación.

Atentamente,

Ludy Montece Bazurto
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación: 10 de marzo de 1.998

Carlos E. Garces Espinosa
C.I. No: 170245192-1

NOTA: La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el 8 de noviembre de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de diciembre de 1989.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 1471 del Registro de Nombramientos Tomo 129
Quito, a 23 MAR. 1998
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

[illegible] CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO [illegible] EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO [illegible] UNA FOJA(S) UTIL(ES); PARA ESTE PRESENTE ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL [illegible] HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 4 DE Enero DE 1999

NOTARIA 37

EL NOTARIO
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL PRESENTE AÑO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS "AJECHB S.A.", A FAVOR DE CARLOS ERNESTO GARCES ESPINOSA, LA MISMA QUE CONSTA EN UNA FOJA UTIL Y EN ESTA FECHA.- QUITO, A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

SE PRO -

TOCOLIZO ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE, OTORGADO POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS "AJECHB S.A.", A FAVOR DE CARLOS ERNESTO GARCES ESPINOSA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

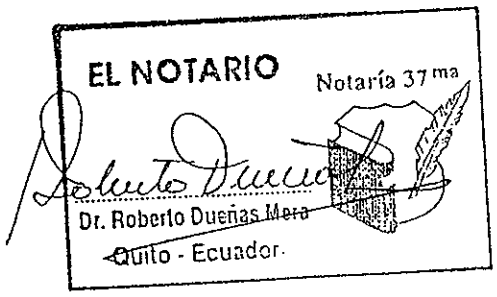

AJECHB S.A.

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS

Quito, marzo 10 de 1998

Señorita
MARIA LORENA GARCES ALMEIDA
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A.", llevada a cabo el dia de hoy, procedió a nombrarle como PRESIDENTE de la compañía por el tiempo de CINCO AÑOS, conforme lo establece los estatutos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes augurándole éxitos en relación.

Atentamente,

Ludy Montece Bazurto
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación: 10 de marzo de 1.998

M. Lorena Garcés Almeida
C.I. No. 171110368-7

NOTA: La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el 8 de noviembre de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de diciembre de 1989.

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 1472 del Registro de Nombramientos Tomo 12
Quito, a 23 MAR. 1998
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

RA

EL MISMO QUE EN ORIGINAL .... UNA .... FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO .... UNA .... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 4 DE Enero DE 1999.

EL NOTARIO Notaria 37ma

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL PRESENTE AÑO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS "AJECHB S.A.", A FAVOR DE MARIA LORENA GARCES ALMEIDA, LA MISMA QUE CONSTA EN UNA FOJA UTIL Y EN ESTA FECHA.- QUITO, A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO Notaria 37ma

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

SE PRO -

TOCOLIZO ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, OTORGADO POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS "AJECHB S.A.", A FAVOR DE MARIA LORENA GARCES ALMEIDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

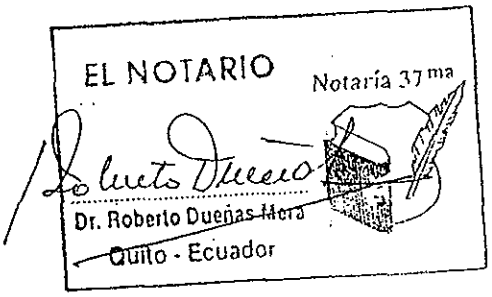

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AGECHB S.A., CELEBRADA EL DIA MAIES OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la ciudad de Quito, hoy día martes ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez y seis horas, se reúnen los Accionistas de la Compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AGECHB S.A., en el domicilio principal de la compañía, ubicado en la Avda. Amazonas 3233, Edificio Torres de Marfil, oficina 401, los mismos que representan la mayoría del capital suscrito a saber: El señor doctor EDUARDO ALMEIDA JARAMILLO, propietario de mil setecientos ochenta acciones, MARIA LORENA GARCES ALMEIDA, propietaria de cuarenta acciones; y, CARLOS GARCES ESPINOSA, propietario de tres mil acciones . Las acciones antes citadas, tienen un valor de un mil sucres cada una.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se instaló bajo la Presidencia de la Señorita MARIA LORENA GARCES ALMEIDA, actuando como Secretario el señor Gerente CARLOS GARCES ESPINOSA. La presidencia dispone que por Secretaria se de lectura a la publicación con la cual se ha convocado a esta Junta General, a lo cual se procede. De la misma manera, Secretaria indica el listado de los Accionistas presentes en esta Junta. La Presidencia siendo las catorce horas treinta minutos, da por instalada la sesión, con el fin de conocer, tratar y resolver sobre la reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales, a fin de que la Compañía se encuentre enmarcada con la nueva Ley General de Seguros, su Reglamento General y Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución Nº. SB-INS-98-248 publicada en el Registro Oficial Nº. 377 de 6 de Agosto de 1.998. Al respecto la Presidencia manifiesta a los Accionistas que es necesario e imprescindible proceder a la Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía a fin de que se encuentren enmarcados en la Ley, Reglamento y Normas antes citadas y a la Ley de Compañías en forma supletoria. Es necesario que la denominación de la Compañía debe constar como: **AJECHB S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DESEGUROS.** Que en vista de esta Reforma Integral y Codificación el plazo de duración de la Compañía debe ampliarse a CINCUENTA AÑOS. Que el capital suscrito se encuentra íntegramente cancelado por los Accionistas. Que en cuanto a la Disolución, Liquidación, Fusión, Escisión, y Cesión, tienen que ajustarse a las Normas Legales establecidas en la Ley General de Seguros y su Reglamento; a lo cual los Accionistas manifiestan estar de acuerdo con lo indicado por la Presidencia y acto seguido se ponen a analizar artículo por artículo los estatutos que en lo futuro regirán la vida de la Empresa:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará " **AJECHB S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** "

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto lo siguiente: Gestionar y obtener de manera exclusiva, contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyéndose asesoramiento especializado, pudiendo para el cumplimiento de su objeto, realizar todo tipo de actos o contratos con él relacionados; así como, participar como socia o accionista en compañías nacionales o extranjeras, con objetivos afines. La Compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera, por prohibición expresa

del Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Resolución número: ciento veinte - ochenta y tres de Junta Monetaria.

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil., pudiendo prorrogarse o disolverse aún antes del cumplimiento del plazo por resolución de la Junta General de Accionistas y con voto favorable de por lo menos el setenta por ciento del capital social concurrente.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.-INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario en la siguiente forma:

NOMBRE	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL INICIAL	AUMENTO DE CAPITAL	CAPITAL TOTAL
Eduardo Almeida	1.780	1'780.000,oo	- 0 -	1'780.000,oo
Angel Jiménez	160	160.000,oo	- 0 -	160.000,oo
María L. Garcés	40	40.000,oo	- 0 -	40.000,oo
Segundo Benalcázar	10	10.000,oo	- 0 -	10.000,oo
Julia Charpantier	10	10.000,oo	- 0 -	10.000,oo
Carlos Garcés E.	3.000	- 0 -	3'000.000,oo	3'000.000,oo
SUMA TOTAL	5.000	2'000.000,oo	3'000.000,oo	5'000.000,oo

El aporte efectuado por los accionistas integrantes de la compañía,. Se encuentran pagados en su totalidad, acorde a Ley

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS ACCION: Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad a la Ley y serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevarán el número de orden de cada título.- Los títulos correspondientes a las acciones en cuanto a su emisión y a los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo establecido en la sección sexta, paragráfos cuarto y quinto de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.-LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en los libros, talonarios, correlativamente numerados.- En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este Libro se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS DEL TITULAR: El título acción, confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de

ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones o suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías, conforme lo establece al Artículo ciento noventa y cuatro de la misma Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía el Presidente o Gerente, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía, mediante instrumento fechado suscrito por el Cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley y que se encuentran estipulados en los Artículos doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y tres de la Ley de Compañías, en las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO ACCION: Si una acción o certificado provisional se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Se estará a lo establecido en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías, y al Reglamento General a la Ley General de Seguros.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado concurrentemente; en todo caso se estará a lo establecido en los Artículos ciento ochenta y ocho, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Administración corresponderá al Presidente y al Gerente. La fiscalización estará a cargo de los Comisarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, siendo de su competencia lo especificado en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría, se

sujetarán a lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente o Gerente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: **Primero.-** Nombrar y remover Presidente y Gerente de la Compañía, al igual que a los Comisarios. **Segundo.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales. **Tercero.-** Fijar la retribución de los Comisarios, Administradores e integrantes de organismos de administración. **Cuarto.-** Supervigilar la marcha de la compañía. **Quinto.-** Autorizar al Presidente y/o Gerente General para que otorgue o revoque Poderes Generales. Poderes que podrán autorizarse sean extendidos en favor de un ejecutivo de la empresa o de personas extrañas a la misma, acorde a la convivencia de la compañía. **Sexto.-** Resolver acerca del reparto de utilidades. **Séptimo.-** Aprobar la formación de fondos de reserva especiales. **Octavo.-** Resolver acerca de cualquier modificación en los estatutos sociales. **Noveno.-** Resolver acerca de la amortización de acciones. **Décimo.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito. **Décimo Primero.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. **Décimo Segundo.-** Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. **Décimo Tercero.-** Autorizar al o a los Representantes Legales, la compra. Venta, arrendamiento, constitución de gravamenes y administración de inmuebles al igual que en lo pertinente lo relativo a bienes muebles. **Décimo Cuarto.-** Ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientar a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presente en la Empresa. **Décimo Quinto.-** En suma corresponde a la Junta General velar por la buena marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias: Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por este estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día, conforme lo establece el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley en mención.

ARTICULO VIGESIMO.-JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrá reunirse en cualquier fecha. Se convocará también a Junta General a petición del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías que se relaciona con los socios que representa el veinte y cinco por ciento. La convocatoria debe señalar el lugar , el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o Gerente, o por los accionistas en los casos y formas determinados en la Ley de Compañías, La Ley General de Seguros, su reglamento y normas en relación. Los Comisarios de la Compañía serán especialmente convocados a la reuniones de juntas, por cuerda separada, anotado que su inasistencia no causa diferimiento de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes . Se expresará así en la convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION: En el caso de que uno o varios accionistas no puedan concurrir a la o las Juntas Generales, podrán facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual cursará una carta dirigida al Presidente o Gerente comunicado del particular; a no ser que su representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a lo dispuesto en los presentes estatutos, obligarán a todos los accionista presentes y ausentes. Las indicadas se tomarán con el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción liberada tendrán derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SECRETARIO DE LA JUNTA: Previa la instalación de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, el Secretario o quien haga las veces procederá conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevará conforme lo establecido en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales dictado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. igualmente, de cada Junta se formará un expedientillo de actas que contendrá la copia certificada del acta por el Secretario, la hoja del periódico que consta la convocatoria, copias de comunicaciones dirigidas a los Comisarios u órganos de fiscalización, la lista de asistentes a la reunión con la determinación de las acciones que representen, el valor

pagado por ellas y los votos que le corresponda, los nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta, los demás documentos conocidos en la Junta. Tratándose de la Junta Universal no se considerará lo indicado de la publicación, ni las comunicaciones dirigidas a los comisarios, ni órganos de fiscalización.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía lo ejercerán conjuntamente o individualmente el Presidente y/o el Gerente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-DURACION EN LOS CARGOS: Tanto el Presidente, como el Gerente, durarán CINCO AÑOS en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ocupar el cargo de Presidente, no requiere ser accionista de la compañía. Para ser Gerente General, puede o no ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACION: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente, éstos se subrogarán mutuamente, a falta de ambos, el comisario convocará a Junta General de Accionistas para que se designen a los titulares.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE: Sus deberes y atribuciones individual o conjuntamente son: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas c) Dirigir los negocios y administración de la Compañía de conformidad con la Ley y estos estatutos, así como vigilar la contabilidad y correspondencia de la misma. d) Firmar los Títulos de las Acciones e) Abrir, cerrar y girar contra las cuentas corrientes que tenga la compañía en las instituciones bancarias del país o del extranjero f) Ejercer las más amplias facultades que al Ley otorga a los administradores en representación de la compañía. Los administradores serán directamente responsables de las actuaciones en que representen a la compañía, responderán ante la sociedad, los accionistas y los terceros por daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones acorde a Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas, en su primera sesión, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades restablecidas en la Ley y los organismos de la compañía. Durarán DOS AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos según lo resuelvan los accionistas en la respectiva Junta General. Son sus deberes y atribuciones los siguientes: PRIMERO.- Velar por el correcto estado contable y la buena marcha financiera de la compañía; SEGUNDO.- Informar a la Junta General acerca del inventario, balances y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía; TERCERO.- Revisar los libros de cuentas y más documentos de la compañía; y CUARTO.- Las demás se establecen en la sección sexta, parrágrafo décimo de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS BALANCES: En cuanto a los balances, éstos serán llevados conforme lo dispuesto en la sección sexta, parrágrafo décimo primero de la Ley de Compañías, debiendo remitirse hasta el 31 de Marzo de cada año los Estados Financieros del Ejercicio Económico del año anterior.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: Para la formación del fondo de reserva, se separará de las utilidades líquidas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, sin perjuicio de que la Junta General establezca mayores porcentajes para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo establecido en la sección sexta, parágrafo décimo segundo de la Ley de Compañías, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, y la Ley General de Seguros, su reglamento y normas dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos. Acordarán si actúa como Liquidador el Presidente o Gerente de la Compañía u otra persona que estime conveniente o únicamente el designado por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA FUSION Y ESCISION: Se estará a lo establecido en la sección novena, parágrafos primero y segundo de la Ley de Compañías, y en cuanto a la Escisión, se aplicará las reformas a la Ley de Compañías, mediante Ley 31.RO-S 199: 28 MAYO 1.993, en concordancia con la Ley General de Seguros, su Reglamento y normas dictadas por la Superintendencia de Bancos en relación.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CESION: En cuanto a la cesión se estará a lo que establece la Ley General de Seguros el Reglamento y las normas dictadas para el efecto por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo establecido en la Ley de Compañías y ley General de Seguros, su Reglamento y normas dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Los Accionistas, luego de varias deliberaciones y por unanimidad aprueban la presente Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de la Empresa y, disponen que sea el señor Gerente quién continúe con los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Bancos para la legalización del presente acto.

La Presidencia manifiesta que una vez que ha sido aprobado por los accionistas la Reforma Integral y Codificación de Estatutos, por Secretaria se redacte el Acta, la misma que al ser leída, es aprobada por los presentes. Siendo veinte horas, se da por terminada la sesión, firmando en unidad de acto todos los accionistas.

SRTA. LORENA GARCES A.
PRESIDENTE

SR. CARLOS GARCES ESPINOSA
GERENTE - SECRETARIO

SE O -

TORGO ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, OTORGADO POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS "AJECHB S.A.". SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

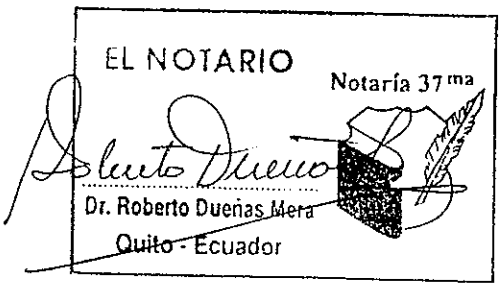

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A.", OTORGADA ANTE MI EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS NUMERO SB-INS-99-053, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1999, EN SU ARTICULO PRIMERO RESUELVE: APROBAR LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A.". QUITO, NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

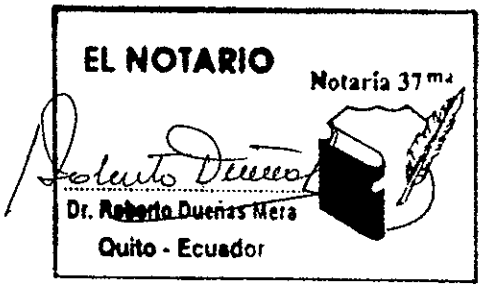

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SB-INS--99-053, dictada por la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos, el 2 de febrero de 1.999; se aprueba la reforma integral y codificación de estatutos de la compañía: AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHO S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 8 de noviembre de 1.989.

Quito, a 23 de Febrero de 1.999.

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SB-INS-99-053 DEL SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, DE 2 DE FEBRERO DE 1999, bajo el número **718** del Registro Mercantil, tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 2385 del Registro Mercantil de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a fs 4349 Vta., Tomo 120.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A." por la de " **AJECHB S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** ", la reforma integral y codificación de los estatutos sociales, otorgada el 30 de diciembre de 1998, ante el Notario TRIGESIMO SEPTIMO del Cantón Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 131 de la citada resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 006000.- Quito, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

BRA..-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO - ECUADOR

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Superintendencia de Bancos
Secretaría General

RESOLUCION No.SB-INS-99-053

ALEJANDRO MALDONADO GARCÍA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Garcés Espinosa en su calidad de Gerente General de la "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A.", ha solicitado la aprobación de la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos otorgada ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, el 30 de diciembre de 1998;

Que para el efecto, ha procedido a remitir tres copias de la escritura pública respectiva;

Que la junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía, celebrada el 8 de diciembre de 1998, resolvió reformar integralmente y codificar los estatutos de la "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A.", para que esté acorde con las normas de la Ley General de Seguros, del Reglamento a la Ley General de Seguros y a las demás disposiciones legales pertinentes;

Que la Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, por cuanto se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución No. 99-3946-ADM de 8 de enero de 1999:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la reforma integral y codificación de estatutos de la "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A.", que consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, el 30 de diciembre de 1998.

Artículo 2.- Disponer que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, siente la razón al margen de la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos otorgada el 30 de diciembre de 1998, que ha sido aprobada por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Primero del cantón Quito, siente al margen de la escritura pública de constitución de la referida compañía otorgada el 8 de noviembre de 1989, que ésta ha reformado su estatuto de acuerdo a la

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Superintendencia de Bancos
Secretaría General

Resolución No.SB-INS-99-053
Página No. Dos

escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, el 30 de diciembre de 1998, aprobada por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos, junto con la presente resolución y cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro de Inscripciones.

Artículo 5.- Disponer que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos, elaborado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 6.- Disponer que una vez cumplido con lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor ingeniero Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

LO CERTIFICO:

Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 718 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1999, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 30 de DICIEMBRE de 1999

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original
TERESA RADA TORRES
PROSECRETARIA

08 FEB. 1999

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO ACTUALMENTE A MI CARGO LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, OTORGADO POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL CONSTA EN TRECE FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, OTORGADO POR COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB SOCIEDAD ANONIMA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma